

OTROS DATOS
Código para la validación:
0c7f92b0-73f4-47d3-855a-27de54d874ff
Fecha de impresión: 19/05/2017 09:23:30
Página 1 de 58

FIRMAS
1.- DIEGO AGULLO GUILLO - NIF:21970506D (Jefe Servicio), 16/05/2017 14:07
2.- GABRIEL ECHAVARRI FERNANDEZ - NIF:21495710W (Alcalde), 17/05/2017 12:42

ESTADO
FIRMADO

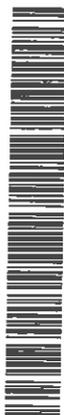


AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA OTORGAR EL USO, DISFRUTE Y EXPLOTACION DE NUEVE UNIDADES COMERCIALES (PUESTOS Y CASSETAS) EN LOS MERCADOS MUNICIPALES (CONCESION ADMINISTRATIVA).

- Cláusula 1.- Objeto.
- Cláusula 2.- Alcance del Pliego.
- Cláusula 3.- Plazo de la Concesión.
- Cláusula 4.- Plazo de Garantía.
- Cláusula 5.- Obras de Adaptación de las Unidades Comerciales.
- Cláusula 6.- Adjudicación de los distintos lotes que componen la concesión.
- Cláusula 7.- Seguros.
- Cláusula 8.- Explotación comercial de las unidades comerciales.
- Cláusula 9.- Derechos del concesionario.
- Cláusula 10.- Obligaciones de los concesionarios.
- Cláusula 11.- Responsabilidad del concesionario.
- Cláusula 12.- Obligaciones del Ayuntamiento.
- Cláusula 13.- Facultades del Ayuntamiento.
- Cláusula 14.- Licencias.
- Cláusula 15.- Reversión.
- Cláusula 16.- Incumplimientos y Penalidades.
- Cláusula 17.- Cesión del Contrato.
- Cláusula 18.- Finalización del Contrato.
- Cláusula 19.- Cánón.

Anexos A y B





AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Cláusula 1.- OBJETO.

Es objeto del presente la concesión administrativa, por lotes, del uso, disfrute y explotación de 9 unidades comerciales (puestos y casetas) de los mercados municipales, que se encuentran vacantes, cuyas características se detallan a continuación.

Cada unidad comercial será objeto de un contrato independiente.

Los licitadores solo podrán presentar oferta a UN LOTE correspondiente a una unidad comercial de uno de los mercados, pudiendo resultar adjudicatarios de una sola unidad comercial de uno de los mercados.

Las dimensiones y superficies de cada una de las unidades comerciales son aproximadas, quedando identificados por su numeración.

Los artículos para la venta autorizados para cada actividad son los establecidos en la Ordenanza Municipal de Mercados (anexo I), no obstante, podrán dedicarse a las actividades establecidas en el artículo 97 de la citada ordenanza y con las limitaciones o condiciones que ella establece:

MERCADO	UNID.COME A LICITAR	Nºaprox	ACTIVIDAD
Central	63	13,24	Determinada superior edificio principal
Central	170	9,90	Determinada para la planta semisótano edificio principal
Central	244	7,23	Determinada para la planta semisótano baja Plaza 25 de Mayo
Central	304	10,14	Determinada para la planta semisótano baja Plaza 25 de Mayo
Central	360	8,66	Determinada para la planta semisótano baja Plaza 25 de Mayo
Benalua	22 (caseta)	5,66	Cualquier actividad prevista para las casetas

OTROS DATOS

Código para la validación:
6c7f92b0-73f4-47d3-855a-27de54d874ff
Fecha de impresión: 19/05/2017 09:23:30
Página 3 de 56

FIRMAR

1.- DIEGO AGULLO GUILLO - NIF:21970506D (Jefe Servicio), 16/05/2017 14:07
2.- GABRIEL ECHAVARRI FERNANDEZ - NIF:21495710W (Alcalde), 17/05/2017 12:42

ESTADO
FIRMADO**AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Babel	26 (puesto)	17,50	Cualquier actividad prevista para los puestos
Babel	37 (puesto)	11,25	Cualquier actividad prevista para los puestos
Babel	1 Local	485	Artículos de alimentación en régimen de autoservicio

La relación de actividades a desarrollar en los puestos y casetas vacantes en los mercados vienen establecidas en los artículos 97 y 98 de la Ordenanza Municipal de Mercados vigente, no obstante, atendiendo a la finalidad descrita en el presente pliego se deberán proponer actividades que se consideren deficitarias por la inexistencia o escasez de puestos dedicadas a las referidas actividades (aquellas cuyo número de unidades comerciales dedicadas a la actividad es inferior al 5 %), o actividades no contempladas que pueden venir a completar la oferta comercial (alimenticios de equipamiento básico), o actividades de puestos superespecializados (de alimentación que van a expender en el puesto como máximo un 10 % de los artículos establecidos en el art.97 de la Ordenanza Municipal de Mercados para la correspondiente actividad) u otras actividades complementarias que se puedan desarrollar en los mercados.

Cláusula 2.- ALCANCE DEL PLIEGO.

El presente Pliego establece la definición y descripción del objeto de la contratación, regulando su ejecución, conteniendo junto con el pliego de Cláusulas administrativas particulares, las condiciones técnicas y económicas que han de regir este contrato, dentro del marco establecido por el Pliego de condiciones Jurídico-Administrativas Generales para regir los Contratos Administrativos que celebre el Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

En lo no previsto expresamente se aplicará, de manera supletoria, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Mercados (anexo A) y demás normativa estatal y autonómica que le resulte de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Cláusula 3.- PLAZO DE LA CONCESIÓN.

El plazo de la concesión del derecho al uso, disfrute y explotación de cada una de las unidades comerciales (puestos y casetas) comenzará el día 1 del mes siguiente a aquél en que se firme el contrato y finalizará el día 15 de febrero de 2041. El citado derecho será transmisible atendiéndose a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Mercados vigente.

Los concesionarios de las unidades comerciales adjudicadas no podrán subarrendarlas, ni traspasarlas, salvo en los supuestos previstos en la correspondiente Ordenanza Municipal de Mercados, y previa autorización expresa de la Corporación.

Cláusula 4.- PLAZO GARANTIA.

El plazo de garantía será de tres meses. Si durante dicho plazo se acreditase la existencia de vicios o defectos en los servicios efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar la subsanación de los mismos (artículo 307 TRLCSP).

Cláusula 5.- OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LAS UNIDADES COMERCIALES.

El licitador que pretenda realizar obras de adaptación del puesto solicitado deberá aportar, según lo dispuesto en los "Criterios de Valoración", presupuesto firmado por empresa competente en el que se detallen, desglosados por unidades, los trabajos a realizar y su importe, considerándose que las obras o instalaciones y equipos para adaptar el puesto/s no pueden ser inferiores a 2.000 euros. Asimismo deberá hacer constar el plazo previsto de ejecución de los mismos.

El que resulte adjudicatario del puesto/s deberá solicitar autorización para la ejecución de las referidas obras de adaptación, de conformidad con lo dispuesto en el Título I, Capítulo V de la Ordenanza Municipal de Mercados.

Para el otorgamiento de la autorización, se atenderá a que las obras solicitadas no incumplan los criterios de conjunto del mercado, y, en caso contrario, se requerirá al



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

adjudicatario para que subsane o modifique aquellas condiciones que no sean conformes con éstos.

La autorización de las obras no supondrá para el Ayuntamiento asumir ninguna responsabilidad sobre los errores u omisiones de tipo técnico que puedan tener la memoria o planos.

Las obras de adaptación no supondrán ninguna carga o esfuerzo en los pilares de la estructura, ni en medianeras y fachadas, debiendo realizarse, obligatoriamente, fuera del horario de funcionamiento del respectivo mercado, debiéndose cumplir todas las condiciones establecidas para ello.

Cualquier equipamiento e instalaciones que hayan de realizarse en las unidades comerciales habrá de serlo de forma que permitan al Ayuntamiento las visitas, mantenimiento y reparaciones que precisasen las instalaciones generales del mercado.

Una vez obtenida la autorización de las obras, el adjudicatario deberá ejecutar a su cargo todas las obras necesarias en su unidad comercial así como las instalaciones de venta y equipamiento que estime conveniente para su mejor funcionamiento. Asimismo, informará al Ayuntamiento de la fecha de comienzo y finalización de éstas.

Antes del inicio de las obras de adaptación el adjudicatario está obligado a conocer los elementos de obra general que atraviesan o deban atravesar su local, tales como juntas de dilatación, instalaciones generales de aire acondicionado, agua, energía eléctrica, telefonía, bajantes pluviales, ... etc al objeto de que sus obras no afecten a éstas.

Cláusula 6.-ADJUDICACION DE LOS DISTINTOS LOTES QUE COMPONEN LA CONCESIÓN.

La concesión de las nueve (9) unidades comerciales (puestos y casetas) se otorgará por lote individual a los distintos adjudicatarios, en virtud de la baremación obtenida, por el orden de puntuación resultante del procedimiento de adjudicación.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Cláusula 7.- SEGUROS.

Los concesionarios estarán obligados a suscribir un contrato de seguro por riesgos profesionales, con vigencia desde el momento de inicio de los trabajos de instalación de los puestos y casetas, en su caso, que abarque la totalidad del plazo de la concesión, que cubra suficientemente los bienes afectos a la misma y la responsabilidad civil en el desarrollo de sus actividades. Dicho seguro deberá ser presentado en las dependencias del órgano gestor del contrato con antelación al inicio de la actividad y, posteriormente, con periodicidad anual.

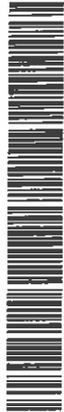
Cláusula 8.- EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE LAS UNIDADES COMERCIALES.

El desempeño de la actividad comercial en las unidades comerciales se realizará atendiendo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Mercados y las directrices del Excmo. Ayuntamiento. Ello supone el cumplimiento estricto del horario de funcionamiento de mercado, horarios de carga y descarga de mercancías, evacuación de basuras, etc.

Los artículos a expender a la venta en las unidades comerciales serán los establecidos en la referida Ordenanza Municipal de Mercados para cada actividad.

Cláusula 9.- DERECHOS DEL CONCESIONARIO

- A) Recibir la cobertura legal necesaria para proceder a la ocupación del local y espacio público previsto en el presente pliego.
- B) Recibir el objeto de la concesión libre de cualquier elemento o instalación que impida o dificulte la utilización de la unidad comercial previstos en el presente procedimiento.
- C) Retirar, sin más trámite, cualquier elemento de titularidad privada instalado dentro del perímetro del espacio de la concesión, que impida el normal uso de la actividad objeto del contrato.
- D) Recibir cuantas aclaraciones precise en cuanto a los términos en que deban ejecutarse las instrucciones que reciba, en relación al funcionamiento de la concesión de que es titular.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Cláusula 10.- OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

Son obligaciones del concesionario:

- 1.- Prestar con continuidad y diligencia debida el servicio concedido, sin variar ni alterar su objeto, con sujeción a lo dispuesto en estos Pliegos de Condiciones, Ordenanza Municipal de Mercados y disposiciones que dicte la Alcaldía.
- 2.- Ejercer por sí la concesión, y no cederla, definitiva o temporalmente sin la previa autorización escrita del Ayuntamiento.
- 3.- Estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y atender el pago de impuestos estatales, autonómicos, provinciales y municipales, derivados del ejercicio de la actividad, y satisfacer las cotizaciones que correspondan a la Seguridad Social.
- 4.- Abonar el importe del canon de la adjudicación y las tasas municipales, establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal, durante el periodo de la concesión.
- 5.- El concesionario deberá cumplir escrupulosamente la Normativa vigente en materia higiénico - sanitaria, debiendo, asimismo, estar en posesión, cuando proceda, del carnet de manipulador de alimentos.
- 6.- Serán de cuenta y cargo del adjudicatario todos los gastos que se deriven del uso, conservación y mantenimiento de la unidad comercial, así como los de acondicionamiento interior de la misma.
- 7.- Asimismo, correrán de su cuenta los gastos motivados por la obtención de permisos y autorizaciones que fueran necesarios para la ejecución de las obras interiores del puesto y el ejercicio de la actividad correspondiente.
- 8.- Mantener el dominio público en perfecto estado de uso y conservación; y abandonar y dejar libres y vacuos a disposición de la Administración, dentro del plazo, los bienes objeto de utilización, reconociendo la potestad de aquella para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- 9.- Observar rigurosamente las normas aplicables de la Legislación laboral, sanitaria y normas vigentes en materia de mercados.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
*Área de Comercio, Mercados
y Consumo*

10.- Resarcir los daños e indemnizar por los perjuicios que causaren al Ayuntamiento y a terceros.

11.- Los demás que se establezcan en la Ordenanza Municipal de Mercados.

El adjudicatario tendrá derecho al ejercicio de la venta y a la utilización de los servicios comunes del mercado.

Si una unidad comercial de venta tuviera más de un titular, todos y cada uno de ellos serán responsables solidarios de las obligaciones inherentes a la titularidad y cualquier notificación hecha a uno de ellos se considerará efectuada al resto, por lo que los concesionarios de mutuo acuerdo señalarán previamente, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento a quien de ellos y en qué domicilio deben efectuarse las notificaciones.

Cláusula 11.- RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

En el transcurso de la actividad, cada concesionario será el único responsable de los daños, accidentes y desperfectos que por cualquier causa sobrevinieran como consecuencia de la explotación de la unidad comercial que le resulte adjudicada, ateniéndose en todo caso a las disposiciones sobre la materia, vigente en cada momento.

Si el concesionario causare algún desperfecto como consecuencia de los trabajos inherentes a la actividad, tendrá la obligación de repararlo de manera inmediata, corriendo los gastos a su costa, con la reposición de los bienes al estado anterior al mismo, adoptando cuantas medidas sean necesarias para evitar cualquier percance.

Cláusula 12.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

a) Otorgar al concesionario la cobertura legal para que pueda llevar a cabo la ejecución de la concesión.

b) Fiscalizar las diferentes actuaciones dentro de los límites del presente procedimiento.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

- c) Informar al concesionario, con la mayor diligencia posible, de cualquier eventualidad que pueda afectar a la concesión.
- d) Apercibir al concesionario de las modificaciones y correcciones que deba realizar, de acuerdo con (o especificado en el presente pliego de condiciones, así como en la legislación aplicable.

Cláusula 13.- FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento obtendrá sin perjuicio de las demás que procedan, reflejadas en el presente pliego, las siguientes prerrogativas y derechos:

- a) Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
 - b) Modificar las condiciones del contrato en los términos previstos en la normativa vigente.
 - c) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de cada concesionario.
 - d) Imponer a los concesionarios las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.
 - e) Exigir en cualquier momento a los concesionarios, la subsanación de las deficiencias observadas en el ejercicio de la actividad objeto del contrato.
 - f) Acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa en el supuesto, de que extinguida la concesión por cualquier causa, no se produzca el desalojo de forma voluntaria en los plazos señalados.
 - g) El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de proceder a cambios de ordenación y funcionamiento interior de cada Mercado, incluida la redistribución de puestos, por motivos de modernización de la estructura física y comercial o rehabilitaciones de éstos.
 - h) Intervenir el servicio si del cumplimiento del contrato se derivan perturbaciones graves y no reparables por otros medios.
 - i) El Ayuntamiento, por motivos de interés público, debidamente justificado, podrá modificar las características y condiciones del servicio de Mercado, manteniendo, en su caso, el equilibrio financiero de las concesiones.
- ii)



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Cláusula 14.- LICENCIAS

Se considerará implícita en la concesión la correspondiente licencia de apertura, en virtud de lo establecido en la normativa urbanística reguladora, a excepción de las licencias para ejecutar obras en el puesto que se regulan en la cláusula 4.

Cláusula 15.- REVERSIÓN

Al término de la concesión todas las obras, instalaciones y demás medios materiales afectos a la concesión, cualquiera que sea su fecha de adquisición, revertirán en pleno dominio al Ayuntamiento en las debidas condiciones de conservación y uso.

Cláusula 16.- INCUMPLIMIENTOS Y PENALIDADES

La tipificación de los incumplimientos, así como su penalidad se regulará por lo establecido en la Ordenanza Municipal de Mercados u otra normativa estatal o autonómica que corresponda.

En el supuesto de que los concesionarios vulneren los compromisos que hayan sido objeto de valoración, en aplicación de los criterios de adjudicación aprobados, se impondrán las siguientes penalidades administrativas:

En relación con el volumen de inversión al que se refiere la referida cláusula 19 específica del Pliego de cláusulas administrativas particulares de los aspectos económicos y técnicos que serán objeto de valoración (Apartado B 2), se penalizará al concesionario con el mismo importe que resulte de la diferencia entre la cantidad ofertada y la realmente gastada.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Cláusula 17.- CESIÓN DEL CONTRATO

Los derechos dimanantes del contrato, se podrán traspasar o ceder por el adjudicatario a un tercero, temporalmente o por el tiempo que reste hasta el vencimiento del plazo de vigencia de la concesión, atendiendo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Mercados devengándose las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

El cesionario deberá tener la capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible.

La persona o entidad en cuyo favor se transmitan los derechos derivados de la concesión, habrá de reunir la técnicas, personales y materiales exigidas para el concesionario inicial, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponden al cedente.

Para las cesiones definitivas deberá cumplirse además lo establecido en el artículo 226 del TRLCSP.

Cláusula 18.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

La concesión se extinguirá en los casos siguientes:

1. Caducidad, por finalización del período de vigencia de la concesión y en, caso, sus prórrogas
2. Renuncia del titular, previa comunicación al órgano municipal competente y su posterior aceptación por el Ayuntamiento.
3. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación de la personalidad jurídica del usuario o concesionario de la concesión debida a fusión, absorción o escisión.
- 4.- Por resolución motivada debido a incumplimiento muy grave, por las causas establecidas en el presente pliego o en la normativa reguladora de la contratación de las administraciones públicas o en la Ordenanza Municipal de Mercados.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

5.- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia del adjudicatario en cualquier otro procedimiento.

6.- Por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario, en los términos previstos en la normativa reguladora de la contratación del Sector Público.

7.- Por causas sobrevenidas de interés público, o como consecuencia de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, con posterioridad al contrato.

8.- Falta de pago del canon establecido o cualquier otro incumplimiento muy grave de las obligaciones del titular de la concesión, reguladas en el presente Pliego u Ordenanza Municipal de Mercados.

Cláusula 19.- CANON

El canon al alza, para la totalidad el período concesional hasta el 15 de febrero de 2041, para cada uno de los lotes objeto del presente Pliego que seguidamente se establece, significándose que su cálculo se ha realizado fundamentándose en los precios declarados en los traspasos de concesiones sobre unidades comerciales de los últimos años:

MERCADO	UNID.COMERCIAL	M ² aprox	CANON MÍNIMO €
Central	63 (Puesto)	13,24	11.158,00
Central	170 (Puesto)	9,90	8.711,00
Central	244 (Puesto)	7,23	4.833,00
Central	304 (Puesto)	10,14	6.788,00
Central	360 (Puesto)	8,66	5.797,00
Benalua	24 (caseta)	5,66	980,00
Babel	26 (puesto)	17,50	2.872,00
Babel	37 (puesto)	11,25	1.915,00
Babel	1 Local	485	25.200,00

OTROS DATOS
Código para la validación:
6c7f92b0-73f4-47d3-855a-27de54d874ff
Fecha de impresión: 19/05/2017 09:23:30
Página 13 de 58

FIRMAS
1.- DIEGO AGULLO GUILLO - NIF:21970506D (Jefe Servicio), 16/05/2017 14:07
2.- GABRIEL ECHAVARRI FERNANDEZ - NIF:21495710W (Alcalde), 17/05/2017 12:42

ESTADO
FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Si la concesión finaliza anticipadamente a su plazo por los motivos establecidos en la cláusula 18, el importe del canon abonado, por el concesionario, correspondiente al plazo pendiente de concesión no será devuelto al interesado, quedando en poder de las arcas municipales.

El canon resultante de la adjudicación se ingresará en las arcas municipales, en cuatro anualidades anticipadas, debiéndose ingresar la primera anualidad a la firma del contrato.

El documento está FIRMADO. Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

ANEXO A

ORDENANZA MUNICIPAL DE MERCADOS

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 31 de enero de 2014
PUBLICACIÓN:	BOP de Alicante nº 33 , 18 de febrero de 2014

INDICE

TÍTULO PRELIMINAR.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. (art.1º al 12º).

TITULO I. ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

CAPITULO I.- UNIDADES COMERCIALES. (art.13º al 14º).

CAPITULO II.-ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS. (art.15º al 17º).

CAPITULO III.-INSPECCION SANITARIA.(art.18º al 19º).

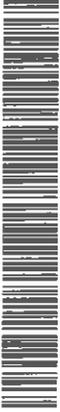
CAPITULO IV.-FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS. (art.20º al 40º).

CAPITULO V.-OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS. (art.41º al 50º).

TITULO II. REGIMEN DE LA CONCESION.

CAPITULO I.-DE LA TITULARIDAD DE LAS UNIDADES COMERCIALES. (art.51º al 73º).

CAPITULO II.- EXTINCION DEL DERECHO DE OCUPACION, USO Y DISFRUTE DE LAS UNIDADES COMERCIALES. (art.74º al 76º).





AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
*Área de Comercio, Mercados
y Consumo*

CAPITULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS. (art.77º al 96º).

CAPITULO IV.-ARTICULOS DE VENTAAUTORIZADOS. (art.97 ºal 99º).

TITULO III. SOBRE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES.

CAPITULO I.- AMBITO DE ACTUACIÓN. (art.100º al 103º).

TITULO IV. DISCIPLINA DE MERCADOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES. (art.104º al 105º).

CAPITULO II.- INFRACCIONES. (art.106º al 111º).

CAPITULO III.- SANCIONES. (art.112º al 120º).

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha dos de julio de dos mil dos se aprobó la Ordenanza Municipal Reguladora de los Mercados Municipales de la ciudad de Alicante, que venía a sustituir la existente aprobada por el Pleno en sesión del día 8 de noviembre de mil novecientos noventa y tres, esa Ordenanza daba respuesta a numerosas cuestiones surgidas a lo largo de sus años de vigencia, y aunque el planteamiento global que se recoge en la misma sobre el funcionamiento de los Mercados Municipales, continúa siendo válido, las nuevas necesidades, surgidas a raíz del rápido desarrollo que está experimentando el sector comercial, debido a los cambios legislativos producidos y a las nuevas tendencias en



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

el consumo, que se traducen en nuevas fórmulas comerciales, determinan su adaptación a los nuevos tiempos y necesidades del sector, recogiendo las modificaciones legales producidas.

De ese modo se han desarrollado aspectos relacionados con la organización de los Mercados Municipales, incluyendo nuevas funciones de la Administración, novedades en su actividad, en cuanto a los derechos y obligaciones de los concesionarios, eliminando aquellos aspectos que obstaculizaban el completo desarrollo de la libre competencia como el derecho de adquisición preferente en los traspasos, o nuevas actividades que dan una mayor respuesta a la demanda del consumidor y determinan la modernización en numerosos aspectos de la actividad tradicional de los Mercados. Todo lo anterior se completa con una mayor atención hacia las asociaciones de comerciantes, que han demostrado con su trabajo continuado, la importancia de su gestión, así como una regulación más rigurosa del cumplimiento de cuantas obligaciones se imponen al concesionario, en persecución de una mejor defensa de los derechos de los consumidores y en beneficio del interés público.

Todas estas medidas se incluyen dentro de la potestad otorgada a la Administración Municipal, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en virtud de la autonomía que le corresponde como Administración Territorial. Los Entes Locales tienen derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, con la salvaguarda de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, reguladoras de los distintos sectores de acción pública, las cuales, al fijar el régimen jurídico de cada materia, atribuirán a los Entes Locales las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local.

De ese modo los Mercados Municipales ostentan la condición de servicios públicos, conforme al artículo 26.1 de la LRBRL 7/85, de 2 de abril y en su virtud, corresponde al Ayuntamiento a través del Pleno, la adopción de las medidas adecuadas para la correcta regulación de la actividad desarrollada en los Mercados Municipales.

Añadiendo a esa función jurídica, las especiales circunstancias que rodean a los Mercados Municipales en Alicante y en concreto el reconocimiento a su importancia y efectos beneficiosos sobre la regularización de la competencia, elementos reconocidos tanto a nivel local como por la Comunidad Valenciana y por el Estado Español, lo que reflejan los numerosos premios y distinciones recibidas a lo largo de su existencia, y determina su valoración como patrimonio de nuestra ciudad, como identidad y memoria de los alicantinos, quienes ven en

OTROS DATOS
Código para la validación:
6c7f92b0-73f4-47d3-855a-27de54d874ff
Fecha de impresión: 19/05/2017 09:23:30
Página 17 de 58

FIRMAS
1.- DIEGO AGULLO GUILLO - NIF:21970506D (Jefe Servicio), 16/05/2017 14:07
2.- GABRIEL ECHAVARRI FERNANDEZ - NIF:21495710W (Alcalde), 17/05/2017 12:42

ESTADO
FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

ellos un elemento imprescindible en su vida diaria y que como tal, se le debe dedicar la correspondiente protección.

TITULO PRELIMINAR.

CAPITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES.-

Art.1º.-

1.- Tendrán la consideración legal de Mercados Municipales los establecimientos comerciales permanentes o provisionales, formados por un número determinado de unidades comerciales, establecidos por el Ayuntamiento y dedicados a la venta al detalle de artículos alimentarios, artículos de uso cotidiano y de uso ocasional, con la finalidad inmediata de abastecimiento de la ciudad de Alicante, para cubrir las necesidades de la población, promoviendo la concurrencia, competencia y multiplicidad de unidades comerciales de venta, que se regirán por la presente Ordenanza y por las demás disposiciones legales o reglamentarias que les afecten.

2.- También tendrán la consideración de mercados municipales aquellos espacios gastronómicos que se alberguen en edificios de titularidad municipal, rehabilitados o de nueva creación, con un diseño exclusivo y una decoración vanguardista, en los que la oferta comercial, centrada en productos de gran calidad, alimentos de temporada, "delicatesen" de la gastronomía alicantina, española e incluso, internacional, convive con actividades relacionadas con la restauración, el ocio y la cultura, convirtiéndose así en un referente comercial y turístico, además de ayudar a revitalizar una zona de la ciudad.

Art.2º.- La Corporación Municipal podrá promover la construcción de los Mercados Municipales que considere necesarios, pudiéndolos gestionar a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art.3º.- Los mercados que se gestionen indirectamente se regirán por los pliegos reguladores del contrato, teniendo aplicación supletoria la presente ordenanza.

Art.4º.- Los Mercados Municipales tienen la condición de servicios públicos y, cualquiera que fuera la forma de su gestión, el Ayuntamiento ejercerá en ellos, por medio de sus funcionarios,



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

la intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad.

Para la gestión de los Mercados Municipales, que en todo momento serán de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Alicante podrá adoptar la forma que considere más conveniente de acuerdo con la legislación vigente y las necesidades del Municipio.

Los concesionarios de las unidades comerciales de los Mercados, cualquiera que sea la forma de gestión directa o indirecta, colaborarán con el Ayuntamiento en la consecución de la finalidad esencial del servicio.

Art.5º.- Las unidades comerciales y demás instalaciones y espacios de los Mercados Municipales cualquiera que sea su destino, son propiedad del Ayuntamiento y por su condición de bienes de servicio público, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Art.6º.- El Ayuntamiento fijará en cada momento, previa consulta no vinculante a las asociaciones de comerciantes, los modelos de las unidades comerciales para cada Mercado, incluyendo todo tipo de señalética, al objeto de proporcionarles uniformidad y orden, debiendo los concesionarios adaptarse en el plazo en que se determine en la resolución o acuerdo pertinente, a tales modelos.

Art.7º.- Los Mercados tienen por objeto preferente la venta directa al público de artículos alimenticios de primera necesidad, asegurando la libre competencia entre vendedores. Sin perjuicio de este destino principal, se podrá autorizar por el Ayuntamiento, la venta de género no alimenticio y la prestación de servicios, con la finalidad de dar un servicio más completo a los consumidores, cuando las circunstancias lo aconsejen, siempre y cuando su establecimiento en los Mercados Municipales no dé lugar a problemas sanitarios, de seguridad o dificultades en el funcionamiento de los mismos .

Art.8º.- La creación, supresión o cambio de ubicación de los Mercados Municipales se aprobará por el órgano competente municipal, siendo competencia del Pleno de la Corporación Municipal determinar la forma de gestión de éstos.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Art.9º.- La Corporación Local conserva la facultad de suprimir y variar las condiciones, modalidades y circunstancias de la prestación y desenvolvimiento del servicio y, atendiendo a razones de interés público, podrá intervenir en la actividad de las administraciones en los Mercados, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de los artículos de primera necesidad, la calidad de los que se ofrecen a la venta, la fidelidad en el despacho de los que se vendan a peso o medida, el cumplimiento de la legalidad en los precios y la libre competencia.

Art.10º.- Queda absolutamente prohibida la venta no sedentaria en el recinto interior de los Mercados Municipales, así como en las plazas y calles colindantes, salvo que se autorice expresamente. El ejercicio de la venta clandestina conllevará la retirada del material intervenido por la Administración del Mercado, mediante la correspondiente acta, para su posterior entrega a la Policía Municipal a los efectos oportunos, con independencia de las sanciones que pudieran ser aplicables al infractor.

Art.11º.- Queda prohibido realizar dentro de los Mercados Municipales toda actividad que vaya contra los objetivos, intereses y finalidad de los mismos, o inclusive el molestar a los consumidores, mediante actividades ajenas al Mercado, pudiendo solicitarse el auxilio de los agentes de la Policía Municipal para impedir su desarrollo.

Art.12º.- Se prohíbe la entrada y permanencia de animales en el recinto interior de los Mercados. Excepto en el caso de que se trate de perros guías de invidentes y vayan acompañados de éstos.

TITULO I. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I.- UNIDADES COMERCIALES

Art.13º.- Se consideran unidades comerciales aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean, locales, casetas, etc.

Art.14º.- La utilización de las unidades comerciales en tanto que significan un uso privativo inherente a la afectación de bienes de dominio público, está sujeta a concesión administrativa.

CAPITULO II.- ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS.-

Art.15º.- La autoridad municipal en los Mercados, estará representada por el Alcalde-Presidente de la Corporación y por el Concejal delegado en ausencia de éste.

Art.16º.- La administración y funcionamiento de todos los servicios de los Mercados, estará bajo la inmediata dirección y responsabilidad de un funcionario nombrado por el Alcalde-Presidente, mediante el sistema previsto en la normativa aplicable, a quien, con el título de Administrador-a, corresponderá las siguientes funciones:

- Dirigir el personal a sus órdenes.
- Indicar a los agentes de la Policía Local adscritos al Mercado, donde deben intervenir en auxilio del resto del personal que realiza su labor en el mismo, para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta Ordenanza.
- Vigilar la actividad que se realice en los Mercados, a fin de que discorra por los cauces legales, dando cuenta de toda anomalía que se observe.
- Velar por el buen orden, policía y limpieza de los Mercados y el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común.
- Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de las unidades comerciales y transmitir las en su caso, a sus superiores jerárquicos.
- Informar de las obras en las unidades comerciales, exigiendo de los titulares el correspondiente permiso de la Administración.
- Practicar las inspecciones de las unidades comerciales de venta, dando cuenta de cuantas anomalías observe.
- Inspeccionar los instrumentos de peso y de medida y cuidar del servicio de repeso.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

- Notificar a los titulares de las unidades comerciales y a las asociaciones de comerciantes los actos que les afecten y mantener al Jefe del Servicio Municipal continuamente enterado, mediante la remisión de los correspondientes partes, de todo cuanto ocurra de alguna relevancia.
- Facilitar la labor de los veterinarios encargados de la inspección sanitaria, a los funcionarios de la recaudación, miembros de la Policía Local, a los encargados de los servicios de vigilancia y limpieza, a los inspectores de comercio y consumo y a cualquier clase de funcionario perteneciente a organismos oficiales que requieran su ayuda.
- Dar cuenta de las faltas en que incurran los titulares de las unidades comerciales y los funcionarios y empleados del Ayuntamiento que presten servicio en los Mercados.
- Velar por la conservación y mantenimiento del edificio y sus instalaciones, recabando, cuando proceda, la intervención de los Servicios Técnicos competentes.
- Controlar directamente las obras que se realicen en las unidades comerciales de los Mercados.
- Informar a la superioridad del funcionamiento del Mercado y proponer toda clase de medidas para su mejora.
- Resolver las cuestiones incidentales y las urgentes, dando cuenta inmediata a la superioridad de las medidas adoptadas, para que ésta, en su caso, lo ponga en conocimiento de las autoridades cuya decisión o intervención deba producirse.
- Dar cuenta al Servicio Municipal de Mercados de aquellos vendedores que no acudan al Mercado, sin causa justificada y manteniendo sin actividad mercantil la unidad comercial.
- Exigir la documentación correspondiente a los vendedores que les permita la venta al público, e impedir la venta a personas no autorizadas.
- Llevar la documentación administrativa del Mercado, el control de entradas y salidas de documentos, y el libro de registro de concesionarios de unidades comerciales.
- Recopilar, clasificar y ordenar los datos estadísticos sobre precios, procedencias y cantidades de los géneros, entrados y vendidos, de acuerdo con las instrucciones que reciba al respecto.
- Requerir a los vendedores, albaranes, facturas y demás documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, que deberán aportarse en el plazo en que sean requeridos para ello.
- Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueran encomendadas por el Jefe del Servicio Municipal de Mercados.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Art.17º.- El Ayuntamiento dotará a los Mercados Municipales, junto con el Administrador, del personal auxiliar necesario que para cada caso se determine, que ejercerá las siguientes funciones:

- Auxiliar y sustituir al Administrador en casos de ausencia, vacante o enfermedad.
- Vigilar el cumplimiento de las órdenes que emanen de la Administración Municipal y de estas Ordenanzas.
- Cuidar el buen orden de policía y limpieza de los Mercados.
- Custodiar los edificios, instalaciones y unidades comerciales de venta en los mercados, dando cuenta al Administrador de las incidencias que ocurran en ellos, sin perjuicio de la adopción de las medidas que exija la urgencia del caso.
- Colaborar con la inspección sanitaria en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO III.-INSPECCION SANITARIA.-

Art.18º.- La inspección técnica e higiénico sanitaria de los Mercados y de los productos alimenticios destinados al abasto público es competencia del Área de Sanidad del Ayuntamiento, en cuyo ejercicio los funcionarios inspectores tendrán el carácter de autoridad, y sin perjuicio de las competencias que puedan tener otros órganos administrativos asumirán las siguientes funciones:

- Control y vigilancia del mantenimiento de las condiciones higiénicas en todas las unidades comerciales, instalaciones y dependencias de los Mercados, así como del personal que manipule productos alimenticios.
- Examinar, para determinar su aptitud para el consumo, los productos alimenticios destinados a la venta o almacenados en los Mercados, tantas veces como lo requiera la eficacia del servicio.
- Disponer el decomiso y destrucción de cuantos productos alimenticios carezcan de las mínimas garantías de seguridad y salubridad que los hagan aptos para su consumo.
- Comprobar que se acredita la procedencia de los productos alimenticios dispuestos a la venta, y que los mismos están debidamente identificados y etiquetados.
- Facilitar, en todo caso, aquellas actas de decomiso que se levanten para que los interesados puedan justificarlo ante los proveedores del producto.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

- Comprobar las condiciones de almacenamiento frigorífico de los productos alimenticios, tanto en cámaras como en vitrinas expositoras.
- Levantar actas de las inspecciones, y emitir informes técnicos sobre el resultado las inspecciones y análisis practicados, cuando resulte procedente.
- Atender las denuncias y reclamaciones que se le dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en los Mercados, tomando las oportunas medidas para evitar los fraudes que puedan cometerse. Cuando se presente alguna reclamación respecto al estado de los géneros, el Veterinario dictaminará acerca de la procedencia o improcedencia de la reclamación. En el primer caso, y previa solicitud del reclamante, se extenderá un informe para que el perjudicado pueda justificar el derecho a ser indemnizado por el vendedor.

Art.19º.- Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso por causa justificada de las mercancías, sin perjuicio de ejercitar su derecho a una pericial contradictoria, conforme a la legislación aplicable. El género declarado en malas condiciones sanitarias será decomisado con arreglo a lo que disponga el Veterinario, al objeto de que no pueda consumirse y se trasladará al almacén de decomisos. La Administración del Mercado, dispondrá de un libro de registro donde se anotarán diariamente los decomisos que se practiquen en ejecución de las funciones inspectoras, detallando la procedencia, clase y peso de género, nombre del vendedor y demás datos necesarios para la perfecta determinación del servicio efectuado. Deberá llevar el visto bueno del veterinario actuante.

CAPITULO IV.-FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS.-

Art.20º.- Las instalaciones de los Mercados se clasifican en básicas y auxiliares.

Son básicas las unidades comerciales y auxiliares los almacenes, oficinas y departamentos no destinados a la venta.

En el caso de que los Mercados cuenten con alguna plaza, ésta tendrá la consideración de área de influencia exterior y se podrá autorizar su ocupación de forma temporal o definitiva, de conformidad a las ordenanzas locales y el resto de legislación aplicable. Pudiendo autorizarse la realización de toda clase de actividades de promoción.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
*Área de Comercio, Mercados
y Consumo*

Art.21º.- Con carácter general se establecan como días de funcionamiento de los Mercados Municipales todos los días hábiles del año, incluidos los sábados, excepto domingos y festivos. De manera excepcional y de conformidad a la legislación reguladora de la actividad comercial, se podrá habilitar algún domingo o festivo como día de apertura al público.

Art.22º.- El horario de atención al público podrá ser ordinario o especial.

El horario ordinario se establecerá mediante Decreto de Alcaldía, en base a las necesidades de los consumidores y peticiones de los concesionarios.

Sin perjuicio de lo anterior las asociaciones de comerciantes podrá solicitar con cinco días de antelación, para la totalidad de los Mercados o cualquiera de ellos individualmente, la apertura al público por las tardes algún día de la semana.

El horario especial de atención al público es aquél que se fijará en cada caso de acuerdo con las circunstancias extraordinarias que aconsejen la alteración del horario ordinario, como puede ser en el caso de promociones o fechas señaladas.

Art.23º.- Los concesionarios podrán tener la unidad comercial cerrada durante un máximo de un mes por vacaciones, en periodos que no serán inferiores a siete días y en un plazo de doce meses, comunicándolo por escrito con un mes de antelación al inicio de cualquiera de los periodos a la Administración de los Mercados, esas vacaciones tendrán que ser autorizadas por el Ayuntamiento previamente a su adopción, quien cuidará de que en todo momento se mantenga un nivel mínimo de prestación del servicio.

Art.24º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores artículos como horario de atención al público, los titulares de las unidades comerciales o sus empleados podrán acceder y marcharse de los respectivos Mercados, dos horas antes de la apertura al público y dos horas después del cierre.

Con esa finalidad se establecerá un sistema de control para entrar en los Mercados en un horario distinto al de atención al público, mediante la presentación a las personas que se



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

ocupen de la seguridad de los Mercados, de los documentos de identificación expedidos a los concesionarios y a aquellos a quienes éstos lo soliciten.

Art.25º.- Los vendedores que precisen mayor tiempo, para la preparación de los artículos de venta o cualquier otra cuestión relacionada con su actividad, solicitarán autorización municipal al efecto ante la Administración del Mercado.

Art.26º.- Las operaciones de venta en los Mercados serán al detalle y, por regla general, al peso, salvo para los artículos que se vendan por unidades.

Art.27º.- Tanto el horario de descarga de los géneros que se deban vender en los Mercados, así como los aparatos o carretillas autorizados se establecerá mediante Decreto del Ayuntamiento, fuera de ese horario no se permitirá realizar descarga alguna, excepto en los casos previstos en el párrafo siguiente.

Los concesionarios podrán solicitar por escrito a la Administración del Mercado y mediante el modelo que se establezca para ello, que se permita la descarga de género después de la hora señalada, indicándose las razones que lo justifican. La autorización o denegación se realizará mediante escrito motivado.

Cuando las mercancías llegaran para su descarga al Mercado fuera de las horas señaladas, deberá acreditarse ante el funcionario que lo solicite que se posee la autorización para ello.

Art.28º.- El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de géneros, daños resultantes de causas de fuerza mayor o sustracciones de las mercancías.

Art.29º.- En ningún caso se permitirán las ventas al por mayor, de los artículos que se expendan en los Mercados a que se refiere esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Art.30º.- El vendedor estará obligado a conservar los albaranes de compra, a fin de que pueda procederse a su comprobación por los funcionarios municipales autorizados, si así fuera necesario.

Art.31º.- Los consumidores deberán comunicar a la Administración, antes de abandonar el Mercado, cualquier reclamación sobre el peso o calidad de los géneros adquiridos que hayan formulado. Salvo que los productos se encuentren envasados, no se podrán realizar una vez abandonados los Mercados, reclamaciones ante el Administrador-a, sin perjuicio de la tutela que pueda corresponder ante otros organismo administrativos o judiciales.

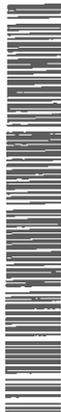
Art.32º.- Los vendedores podrán informar verbalmente de la naturaleza y precio de la mercancía; pero no podrán llamar o interesar en la compra a los posibles compradores.

Art.33º.- No se podrán expender las mercancías fuera de la unidad comercial respectiva.

Los vendedores tampoco podrán situarse, de pie o sentados fuera de sus respectivas unidades comerciales, obstruyendo la libre circulación de los compradores.

Art.34º.- Los vendedores vienen obligados a tener debidamente marcados los precios de los géneros expuestos a la venta, especificando el del kilogramo, la docena o pieza, según el caso, así como la clasificación del artículo.

Art.35º.- No se permitirá la venta mezclada de pescados de distintas procedencias contraria a lo dispuesto en la normativa reguladora, señalándose con claridad su clase o variedad y su origen: de acuicultura o extractiva.
Queda expresamente prohibida la venta de productos de la pesca que no cumpla las tallas mínimas establecidas, llegándose, en caso de incumplimiento, al decomiso inmediato de las mercancías afectadas.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Art.36º.- Todos los asistentes al Mercado, sean o no concesionarios, vienen obligados, durante su permanencia en el mismo, a no tirar desperdicios, huesos, pieles o residuos de cualquier tipo, en las unidades comerciales o fuera de ellas, así como en los pasillos y resto de instalaciones, fuera de los recipientes habilitados al efecto.

Art.37º.- Las aguas sucias serán vertidas por los concesionarios de las unidades comerciales en los sumideros o imbornales del Mercado, no permitiéndose el depósito de las mismas en cubos o cualquier otro recipiente.

Art.38º.- Cada vendedor, a la hora del cierre del Mercado, recogerá los desperdicios ocasionados y los depositará en el lugar indicado por el Ayuntamiento, en el horario que se establecerá mediante Decreto, sin que en ningún caso se pueda transportar basura por interior de los Mercados en el horario de atención al público.

Hasta que se realice el depósito y recogida de basuras, los concesionarios están obligados a depositar esos desperdicios en bolsas de plástico, dentro de los recipientes que de termine la normativa sanitaria, eliminando los residuos líquidos existentes.

Los vendedores están obligados a separar de forma selectiva, las basuras y desperdicios producidos, conforme a lo que disponga la normativa aplicable.

Art.39º.- No se dejará en las unidades comerciales sustancia alguna que produzca mal olor o que pueda perjudicar las condiciones higiénicas de los mismos.

Art.40º.- Antes de cerrar sus unidades comerciales, los vendedores tomarán las medidas oportunas que eviten las causas posibles de ocasionar incendios.

CAPITULO V.- OBRAS, INSTALACIONES Y SERVICIOS.-

Art.41º.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en las unidades comerciales y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble de



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

los Mercados, quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el contrato de adjudicación.

Se entenderá que tales obras e instalaciones están unidas de modo permanente cuando no puedan separarse de los pisos, paredes o demás elementos sin quebranto o deterioro de éstos.

Art.42º.- Sin previo permiso del Ayuntamiento no podrán practicarse obras ni instalaciones de ninguna clase en las unidades comerciales de los Mercados.

Art.43º.- Correrán a cargo de los titulares, las obras de construcción y adaptación de las unidades comerciales de los Mercados, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichas unidades comerciales e instalaciones.

Las obras e instalaciones y los trabajos de conservación indicados serán realizados por los propios concesionarios, salvo cuando el Ayuntamiento acordase su ejecución por sí, y sin perjuicio en este caso de reclamar su importe a los referidos concesionarios en la forma que proceda.

Siempre que se permita a un concesionario la realización de obras en la unidad comercial, se indicará el horario al que tendrá que sujetarse en su realización, sin que en ningún caso pueda efectuarlas dentro del horario de atención al público, salvo que razones de urgencia por perjuicio para las personas o las cosas así lo aconsejen.

La ejecución de las obras fuera del horario o de los plazos señalados, podrá ser objeto de sanción.

Art.44º.- Cuando se quieran realizar obras de adaptación de las unidades comerciales, los concesionarios presentarán planos y memoria de las obras a efectuar, así como fotocopia del Impuesto de Actividades Económicas o cualquier otro que lo sustituya y del alta en la Seguridad Social de la empresa que haya de llevarlas a cabo.

La no presentación de la documentación indicada motivará la denegación de la autorización para realizar las obras, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder si se han iniciado sin consentimiento.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Art.45º.- Cuando se estime pertinente por el Ayuntamiento, podrá ordenarse la ejecución de obras de adaptación, viniendo obligados los titulares a realizarlas en la forma acordada por aquél, bajo la supervisión de un Arquitecto Municipal.

Art.46º.- Cuando se amplíe o se realicen obras de mejoras en el edificio o instalaciones de los Mercados por el Ayuntamiento, éste percibirá de los concesionarios los derechos fiscales, que por dichos conceptos esté autorizado.

Art.47º.- Serán de cuenta de los concesionarios las instalaciones necesarias desde la toma general para el suministro de agua, gas, electricidad o teléfono, así como los gastos de conservación de los mismos.

Art.48º.- El Ayuntamiento podrá realizar aquellas obras de mejora que considere oportunas en beneficio de la totalidad de los concesionarios, pudiendo suspender para ello el ejercicio de la actividad de algunas concesiones de manera temporal y nunca por más tiempo del que sea estrictamente necesario, sin que esa suspensión determine indemnización alguna a favor del o de los concesionarios afectados.

De igual modo, si la realización de las obras mencionadas obligara a la eliminación de unidades comerciales, en beneficio del resto, se procederá por el Ayuntamiento a reubicar al concesionario afectado con carácter prioritario en el mismo Mercado o en cualquier otro de los existentes, sin derecho a indemnización alguna o bien en el caso de que no sea posible dicha reubicación a indemnizar en la cantidad que se considere ajustada al valor de la concesión.

Si las obras antes indicadas, obligaran a reducir la superficie de la unidad comercial de algún concesionario, siempre que esa reducción no supere el diez por cien de la superficie útil de la unidad, no dará derecho a indemnización alguna, sin perjuicio del coste de adaptación de las instalaciones existentes, que será realizado por personal del Ayuntamiento o a su cargo.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
*Área de Comercio, Mercados
y Consumo*

En lo no previsto en la presente Ordenanza, en relación con las obras e instalaciones en las unidades comerciales de los Mercados, los titulares deberán ajustarse a las aprobadas o que pueda aprobar, en lo sucesivo, el Ayuntamiento.

Art.49º.- Los Mercados Municipales podrán contar con servicios de consigna o distribución a domicilio, los cuales podrán ser de iniciativa particular previa autorización, o pública en cuyo caso esos servicios podrán ser gestionados por cualquier persona física, asociación legalmente constituida o persona jurídica, mediante la correspondiente concesión. Estos servicios tendrán el carácter de bienes de dominio público.

Art.50º.- En el caso de que cualquiera de los Mercados cuenten con una zona dedicada a la venta de productos complementarios, cualquiera que sea el formato utilizado, podrá ser gestionado por cualquier persona física, asociación legalmente constituida o persona jurídica, mediante la correspondiente concesión.

Este establecimiento por su carácter complementario y de servicio público, podrá vender cualquier clase de artículos incluidos en el art. 97, 13º de esta Ordenanza.

TITULO II. RÉGIMEN DE LA CONCESIÓN.

CAPITULO I.-DE LA TITULARIDAD DE LAS UNIDADES COMERCIALES

Art.51º.- El comercio en los Mercados Municipales se ejercerá, de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión, por los concesionarios de las unidades comerciales que hubieran obtenido la adjudicación de los mismo o que en el futuro la consigan, de éstos o del Ayuntamiento.

La adjudicación de las unidades comerciales vacantes se realizará de conformidad con la legislación vigente.



DOCUMENTO DOC. ANEXADO	IDENTIFICADORES MECO2017000003
OTROS DATOS Código para la validación: 6c7f82b0-73f4-47d3-855a-27de54d874ff Fecha de impresión: 19/05/2017 09:23:30 Página 31 de 68	FIRMAS 1.- DIEGO AGULLO GUILLO - NIF:21970506D (Jefe Servicio), 16/05/2017 14:07 2.- GABRIEL ECHAVARRI FERNANDEZ - NIF:21495710W (Alcalde), 17/05/2017 12:42
ESTADO FIRMADO	



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
*Área de Comercio, Mercados
y Consumo*

Art.52º.- El objeto de la concesión es el derecho a ocupar con carácter exclusivo una de las unidades comerciales de los Mercados, con la facultad y obligación de destinar a la venta minorista los artículos para los cuales está clasificada.

Art.53º.- Las concesiones administrativas sobre las unidades comerciales de los Mercados se otorgarán a través del concurso público correspondiente o mediante cualquier otro sistema que permita la legislación contractual administrativa, una vez abonados los derechos fiscales oportunos. Como criterios de adjudicación se tendrán en cuenta: la cuantía del canon, la profesionalidad, la solvencia económica y otros que se concretarán en el correspondiente pliego de condiciones.

Art.54º.- Sólo podrán ser concesionarios de los derechos de ocupación, uso y disfrute de las unidades comerciales las personas, naturales o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar.

Si un puesto de venta tuviera más de un titular, todos y cada uno de ellos serán responsables solidarios de las obligaciones inherentes a la titularidad y cualquier notificación hecha a uno de ellos se considerará efectuada al resto, por lo que los concesionarios de mutuo acuerdo señalarán previamente, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento a quien de ellos y en qué domicilio deben efectuarse las notificaciones.

Art.55º.- No podrán ser titulares:

- a) Los comprendidos en alguno de los casos de incapacidad señalados en las normas legales sobre contratación de las Corporaciones Locales.
- b) Los reincidentes en faltas de defraudación en la venta de artículos, hasta después de transcurrido un año desde la imposición de la última sanción.
- c) En el caso de nuevas concesiones, aquellas personas físicas o jurídicas que sean titulares en ese Mercado, por sí o a través de su cónyuge, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, de las concesiones correspondientes a cuatro o más unidades comerciales o a un veinte por cien de las unidades destinadas en ese Mercado a la misma actividad.
- d) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza.

El documento está FIRMADO. Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Art.56º.- Sólo en los supuestos de defunción de los titulares de las unidades comerciales, podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en cada caso, por quien legalmente corresponda.

Art.57º.- En los casos de incapacitación del concesionario, la unidad comercial será gestionada por el representante legal de éste.

Art.58º.- La concesión del derecho de ocupación, uso y disfrute sobre las unidades comerciales, podrá cederse a terceros con carácter definitivo o temporal, previa autorización del Ayuntamiento, con los requisitos que se señalan a continuación, y sin que en ningún caso pueda superar el tiempo que reste para el cumplimiento de la concesión original.

La cesión definitiva o traspaso se iniciará mediante petición escrita del cedente y adquirente, suscrita por ambos y presentada en el Registro Municipal de Entrada, que deberá consignar los siguientes datos:

- a) Los personales del cedente (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación o pasaporte, domicilio y nacionalidad).
- b) Los de la unidad comercial (mercado, sección, número o números y artículos de venta).
- c) Los personales del concesionario (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación o pasaporte, domicilio y nacionalidad).
- d) Cantidad por la que se efectúa el traspaso.
- e) Documento expedido por la Oficina de Recaudación Ejecutiva de inexistencia de débitos al Ayuntamiento.

Para las cesiones "mortis causa" se acompañará a la instancia de solicitud firmada por el interesado, el certificado de defunción y de últimas voluntades del concesionario, así como el testamento y la escritura pública o resolución judicial de declaración de herederos y adjudicación de la herencia, como se indica en los artículos siguientes.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Art.59º.- Los titulares de las unidades comerciales podrán ceder temporalmente la concesión, previa autorización del Ayuntamiento, por los períodos que seguidamente se detallan y por las causas que a continuación se señalan:

- a) Por enfermedad del concesionario por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.
- b) Por jubilación del concesionario por un año desde la fecha de jubilación, con la finalidad de facilitar el traspaso o cesión definitiva.
- c) Por ocupación por el concesionario de cargos públicos, por el tiempo que permanezca en los mismos.

Además de lo dispuesto en los apartados a), b) y c) anteriores, excepcionalmente y por motivos extraordinarios debidamente justificados y que no puedan ser resueltos mediante otro tipo de actuación, el Ayuntamiento podrá autorizar la cesión temporal de la unidad comercial, por el tiempo imprescindible para la resolución de los mismos, que nunca podrá exceder de un año.

Se establece como límite al número de cesiones temporales que pueda realizar un determinado concesionario, las correspondientes a los plazos establecidos, aunque éstas se vean interrumpidas por reaperturas de la unidad comercial por el concesionario definitivo.

Al igual que en las cesiones definitivas el concesionario necesitará autorización previa del Ayuntamiento, a la petición escrita firmada por el concesionario y la persona que va a ocupar su lugar, presentada en el Registro de Entrada Municipal, que deberá consignar los siguientes datos:

- a) Los personales del cedente (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación pasaporte, domicilio, nacionalidad).
- b) Los de la unidad comercial (mercado, sección, número o números y artículos de venta).
- c) Los personales del cesionario (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación o pasaporte, domicilio, nacionalidad).
- d) Causa de la cesión temporal justificada documentalmente y duración de la misma.
- e) Cantidad por la que se va a realizar la cesión temporal.
- f) Documento expedido por la Oficina de Recaudación Ejecutiva de inexistencia de débitos por el cedente y cesionario al Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Art.60º.- Los concesionarios adquirentes mediante cesión, ya sea definitiva cualquiera que sea su causa o temporal, antes de proceder a la ocupación de las unidades comerciales, vienen obligados a presentar en el plazo de dos semanas desde la notificación de la resolución municipal otorgando la concesión, ante la Administración del Mercado los siguientes documentos:

- a)Alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en la declaración censal.
- b)Alta en la Seguridad Social, en el régimen correspondiente, del titular y del personal que vaya a ejercer la venta en el unidad comercial.
- c)Inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
- d)Carné de manipulador de alimentos cuando el tipo de artículos a expender así lo requiera.
- e)Dos fotografías, tamaño carné.
- f)Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad y del Número de Identificación Fiscal.
- g)Autorización sanitaria cuando fuese necesaria.
- h)Carta de pago de las tasas municipales que puedan corresponder a la unidad comercial por cualquier causa.
- i)La póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil frente a terceros por el importe mínimo que acuerde el Ayuntamiento.

En ningún caso se permitirá por la Administración del Mercado la ocupación del puesto y el inicio de la actividad, mientras no se haya presentado la documentación señalada, incluso en el caso de cesión temporal.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrá llevar aparejada la resolución de la concesión temporal, definitiva o ambas y que se declare vacante la unidad comercial, previo el oportuno expediente administrativo.

Art.61º.- La cesión no autoriza el cambio de actividad que tenga asignada la unidad comercial traspasada, salvo autorización expresa y por escrito del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Siempre que se quiera modificar la actividad de la unidad comercial, deberá solicitarse al Ayuntamiento, mediante instancia presentada por el interesado ante el Registro Municipal de Entrada, donde se recogerán los datos que se indican a continuación:

- a) Los personales del concesionario interesado (nombre y apellidos, número de documento nacional de identificación o pasaporte, estado, profesión, domicilio y nacionalidad).
- b) Los de la unidad comercial (mercado, sección, número o números y artículos de venta).
- c) Motivos por los cuales se solicita el cambio de actividad.
- d) Documento expedido por la Oficina de Recaudación donde conste la inexistencia de deudas a cargo del concesionario.

El Ayuntamiento concederá o no el cambio de actividad o la modificación solicitada, en base al interés que esa modificación pueda suponer para los consumidores y una mejor gestión del Mercado.

Art.62º.- La cesión definitiva de una unidad comercial permitirá al adquirente explotarlo por el tiempo que reste del concedido al concesionario cedente en la primera adjudicación.

Art.63º.- Las cesiones habrán de realizarse, necesariamente, por la totalidad de los metros que integran la unidad comercial, que se considerará como unidad económica, sin que por ningún concepto puedan cederse de manera definitiva o temporal fracciones de aquel.

Art.64º.- La extensión de las unidades comerciales será la que conste en los planos y libro de registro de unidades comerciales del Mercado correspondiente, que obran en el Ayuntamiento, salvo error u omisión perfectamente constatado.

Art.65º.- Quienes obtengan una unidad comercial mediante cesión, abonarán al Ayuntamiento los derechos fiscales que fije la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de producirse ésta.

La cesión temporal se permitirá por las causas y plazos señalados anteriormente, por lo que si se prorrogara esa situación por circunstancias sobrevenidas distintas a las que motivaron su

El documento está FIRMADO. Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

autorización, se procederá a abonar nuevamente, la correspondiente tasa fiscal, como si de una cesión temporal nueva se tratara.

Art.66º.- Antes de autorizar cualquier traspaso o cesión definitiva, el Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de tanteo por el precio de cesión declarado, en el plazo de treinta días hábiles a partir de tener conocimiento formal de la misma.

Art.67º.- Una vez formalizada la cesión, el Ayuntamiento no admitirá reclamaciones de ninguna clase referentes al incumplimiento de pago entre las partes o de otras condiciones acordadas entre ellas, inhibiéndose de los litigios que por tales circunstancias pudieran sobrevenir entre cedente y adquirente.

Art.68º.- Queda terminantemente prohibida la cesión temporal o definitiva de las unidades comerciales de forma contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza.

De no cumplirse lo dispuesto en los artículos anteriores, ocupándose la unidad comercial por personas distintas a los designados como titulares, se entenderá, salvo prueba en contrario, que la unidad comercial ha sido traspasada o cedida ilegalmente, lo que determinará la pérdida del derecho de ocupación, uso y disfrute del mismo, sin indemnización alguna para los intervinientes.

Art.69º.- Cuando convenga regular el número de unidades comerciales dedicados a la venta de determinados artículos, existiendo unidades comerciales vacantes, el Ayuntamiento, previa audiencia de las asociaciones de comerciantes, podrá realizar su adjudicación para la venta de aquellos artículos que se pretenda regular.

Art.70º.- En caso de fallecimiento del titular de una unidad comercial, se tramitará la transmisión de la titularidad a favor de quien resulte ser heredero o legatario del titular de la unidad comercial a petición de éste y siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos meses desde la adjudicación de la herencia, en caso de transcurrir ese período de tiempo desde la



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

adjudicación hasta su notificación a la Administración Municipal, podrá declarar caducada la concesión y vacante la unidad comercial, una vez que tenga conocimiento de la misma.

El fallecimiento del concesionario temporal dará derecho a los herederos, a mantenerse en la concesión temporal, por el tiempo que reste de duración de la misma.

Art.71º.- En el caso de que al fallecer el titular deje herederos proindiviso a dos o más personas, en el plazo de seis meses desde la fecha de fallecimiento, deberán determinar y comunicar los herederos al Ayuntamiento quién de ellos ha de representar al conjunto de herederos, hasta que se proceda a adjudicar la herencia, en caso contrario el Ayuntamiento a través del Alcalde Presidente declarará caducada la concesión y vacante la unidad comercial

Art.72º.- El orden sucesorio vendrá determinado por lo dispuesto en la legislación aplicable.

Para el caso de no existir ningún heredero o, de haberlos renunciaran, será considerada vacante la unidad comercial.

Art.73º.- Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán traspasar el derecho sobre la unidad comercial sin autorización judicial.

CAPITULO II.-EXTINCION DEL DERECHO DE OCUPACION. USO Y DISFRUTE DE LAS UNIDADES COMERCIALES.

Art.74º.- Las concesiones para la explotación de las unidades comerciales en los Mercados Municipales tendrán una duración de cincuenta años desde su adjudicación y se extinguen por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa y escrita del titular.
- c) Causas sobrevenidas excepcionales de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.

El documento está FIRMADO. Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

d) Cesión in consentida de la unidad comercial a un tercero sin cumplir los requisitos prescritos por esta Ordenanza. Se entenderá que existe cuando, con ausencia del titular, aparezca al frente del unidad comercial persona distinta de aquél, sin permiso municipal.

e) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión.

f) Permanecer la unidad comercial cerrada o sin servicio de venta al público, por más de once días consecutivos o más de dieciséis días alternos y consecutivos, durante un período de tres meses, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento. El plazo señalado no será interrumpido por la apertura del unidad comercial por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta. Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal de la unidad comercial.

g) Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene de las unidades comerciales.

h) Falta de pago de los derechos fiscales establecidos en la Ordenanza Fiscal, ya sean los de carácter periódico como los devengados por cualquier actuación puntual: obras, cesión, etc.

i) Disolución de sociedad mercantil, concesionaria de la unidad comercial.

j) Fallecimiento del titular de la concesión definitiva o temporal, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.

k) Por resolución judicial.

l) Por destrucción física de la unidad comercial, o por la existencia de daños que hagan inviable su reparación.

m) En virtud de sanción impuesta por la Administración Municipal previo expediente instruido al efecto.

n) Por cualquier otro motivo recogido en esta Ordenanza.

Los motivos letras d), f), g) y m) darán lugar al correspondiente procedimiento sancionador, como más adelante se indica. El resto de motivos relacionados, que no tienen concepto de sanción, se aplicarán mediante el correspondiente procedimiento administrativo.

Art.75º.- Los concesionarios, al término de las concesiones, cualquiera que sea la causa de éste, deberán dejar libres y vacíos, a disposición del Ayuntamiento, las unidades comerciales objeto de la ocupación.

OTROS DATOS
Código para la validación:
6c7f92b0-73f4-47d3-855a-27de54d874ff
Fecha de impresión: 19/05/2017 09:23:30
Página 39 de 58

FIRMAS
1.- DIEGO AGULLO GUILLO - NIF:21970506D (Jefe Servicio), 16/05/2017 14:07
2.- GABRIEL ECHAVARRI FERNANDEZ - NIF:21495710W (Alcalde), 17/05/2017 12:42

ESTADO
FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Art.76º.- La Administración Municipal podrá en todo caso acordar el desahucio y ejecutar por sí el lanzamiento en vía administrativa.

CAPITULO III.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.-

Art.77º.- Los concesionarios de las unidades comerciales, pueden utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida, abonando las tasas o precios públicos correspondientes.

Art.78º.- El Ayuntamiento otorgará la debida protección a los concesionarios de las unidades comerciales para que puedan prestar correctamente el servicio.

Art.79º.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancías o en las instalaciones particulares de los concesionarios, dentro del Mercado.

Art.80º.- Tampoco asumirá el Ayuntamiento la responsabilidad de la custodia de lo existente en el Mercado, bienes, instalaciones, mercancías, etc., aunque proveerá con sus medios a la vigilancia del mismo.

Art.81º.- Cuando por motivos debidamente justificados, el Ayuntamiento deba hacer desocupar algún Mercado, por traslado a otro emplazamiento, los vendedores de las respectivas unidades comerciales del Mercado mandado desalojar, tendrán derecho a ocupar una unidad comercial de la misma clase en el nuevo, sin el requisito de subasta, mediante el pago que corresponda en relación con el coste de las obras.

Art.82º.- En todo caso, la elección de la unidad comercial dentro del nuevo Mercado, salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, se efectuará siguiendo el orden de antigüedad del anterior

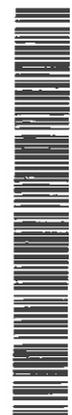


AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
*Área de Comercio, Mercados
y Consumo*

derecho definitivo de ocupación, uso y disfrute, reduciéndose en su cómputo el tiempo que la concesión haya estado cedida de forma temporal. En caso de igual antigüedad, se determinará por sorteo.

Art.83º.- Los concesionarios de las unidades comerciales en los Mercados, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Tener a disposición de cualquier funcionario municipal autorizado el título acreditativo de la ocupación de la unidad comercial y facilitar los datos que les sean solicitados en el ejercicio de su cargo.
- Conservar en buen estado las unidades comerciales, obras e instalaciones utilizadas.
- Usar las unidades comerciales únicamente para la venta, sin que puedan preparar los productos, venderlos, ni exponerlos fuera de los límites de la unidad comercial fijados por el Ayuntamiento.
- Ejercer su actividad comercial, ininterrumpidamente, durante las horas de atención al público señaladas por el Ayuntamiento.
- Contribuir a la limpieza, conservación y vigilancia de los Mercados en la forma y condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- En los Mercados que dispongan de lugares apropiados para el vertido de las basuras y desperdicios, los vendedores estarán obligados a depositarlos en ellos, en el horario y de la forma que se establezca mediante Decreto del Ayuntamiento.
- Cuidar que sus respectivas unidades comerciales estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas y de prestación, incluso la parte superior de las mismas.
- Utilizar una vestimenta adecuada, limpia y, en su caso, protectora, pudiendo ser determinada ésta por el Ayuntamiento.
- Satisfacer todas las exacciones que le correspondan.
- Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
- No negarse a la venta al público, por el precio señalado, de géneros que tenga en su unidad comercial.
- Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causen en los bienes objeto de la concesión, en sus instalaciones o en el edificio del Mercado.
- Justificar cuando fueran requeridos a ello, el pago de los impuestos y exacciones municipales por razón del ejercicio de su actividad, en las unidades comerciales ocupadas.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

- No colocar bultos en los pasillos durante el horario de funcionamiento del Mercado, siendo responsables de los bultos existentes desde el límite de la unidad comercial hasta la mitad del pasillo.
- Evitar cualquier publicidad o información sobre los servicios o mercancías, que puedan inducir a confusión o engaño.
- Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.
- Los vendedores deberán disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- El cumplimiento riguroso de la normativa autonómica y estatal, en materia de comercio y consumo.
- Cumplir las demás obligaciones dimanantes de la presente Ordenanza y las instrucciones de la Autoridad Municipal o de sus agentes.

Art.84º.- Los concesionarios vienen obligados a ocupar la unidad comercial, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge, ascendientes o descendientes en las condiciones exigidas por esta Ordenanza.

Art.85º.- Las unidades comerciales también podrán ser atendidos por trabajadores contratados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y autorizados previamente por la Administración del Mercado.

Art.86º.- El concesionario temporal es titular de las mismas obligaciones que se recogen en la presente Ordenanza para el concesionario original.

El concesionario temporal tiene absolutamente prohibido realizar una nueva cesión temporal, considerándose que en caso de no poder continuar con la concesión, que ésta se resuelve, volviendo al concesionario original, quien podrá optar, en caso de continuar existiendo los motivos que determinaron la concesión temporal, por una nueva, o bien explotar mediante empleados o familiares la concesión, e incluso solicitar voluntariamente su extinción.

El documento está FIRMADO. Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

DOCUMENTO DOC. ANEXADO	IDENTIFICADORES MECO2017000003
OTROS DATOS Código para la validación: 6c7f92b0-73f4-47d3-855a-27de54d874ff Fecha de impresión: 19/05/2017 09:23:30 Página 42 de 58	FIRMAS 1.- DIEGO AGULLO GUILLO - NIF:21970508D (Jefe Servicio), 16/05/2017 14:07 2.- GABRIEL ECHAVARRI FERNANDEZ - NIF:21495710W (Alcalde), 17/05/2017 12:42
	ESTADO FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Art.87º.- En ningún caso la cesión temporal exonerará de cuantas obligaciones se establecen en la misma al titular. El concesionario cedente responderá solidariamente de cuantas obligaciones frente al Ayuntamiento recaigan sobre el concesionario temporal, sus familiares o trabajadores, excepto las de carácter sancionador, que de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable recaerán únicamente sobre el concesionario infractor.

Art.88º.- La resolución de la concesión temporal por alguna de las causas previstas en el art.74 de esta Ordenanza, excepto por fallecimiento del concesionario temporal, determinará que ésta vuelva de nuevo a manos del concesionario cedente, quien podrá optar, en caso de continuar existiendo los motivos que determinaron la concesión temporal, si fuera posible y las causas de resolución lo permitieran, por una nueva, o bien explotar mediante empleados o familiares la concesión, e incluso solicitar voluntariamente su extinción.

Art.89.- La resolución de la concesión definitiva, cualquiera que sea su causa, determinará la automática resolución de la concesión temporal, sin que en ningún caso se origine a favor del concesionario temporal derecho indemnizatorio alguno a cargo del Ayuntamiento, por éste motivo.

Art.90º.- Los titulares concesionarios de las unidades comerciales, vendrán obligados a satisfacer los derechos, tasas y precios públicos y demás exacciones que procedan por la expedición de la licencia, ocupación, utilización de servicios y demás conceptos regulados en las Ordenanzas Fiscales.

Art.91º.- A petición de los funcionarios municipales autorizados, los vendedores vienen obligados a exhibir cuantos artículos tengan para la venta, incluso en armarios, neveras o envases, sin poder oponerse ni ofrecer resistencia para su reconocimiento o su inutilización, caso de ser declarados, previo dictamen veterinario, nocivos a la salud pública, sin perjuicio a lo dispuesto en la normativa sanitaria en cuanto a la obtención de una pericial contradictoria.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Art.92º.- El papel que se emplee para envolver toda clase de alimentos será el autorizado por las Autoridades Sanitarias.

Podrá acordarse por el Ayuntamiento la obligación de los vendedores de utilizar determinadas prendas de uniforme, oídas las asociaciones de comerciantes.

Art.93º.- Se prohíbe el ejercicio de vendedor en Mercados a los que por padecer alguna enfermedad, vulnere la legislación sanitaria. Estando obligados a presentar, en las oficinas municipales, cuantos certificados se les exija para poder demostrar su curación y reanudar la venta, sin perjuicio del posible reconocimiento por médicos municipales.

Art.94º.- Los envases vacíos no podrán permanecer en la unidad comercial más de veinticuatro horas.

Art.95º.- Los instrumentos de pesar deberán ajustarse a los modelos aprobados por los organismos oficiales, colocándose las balanzas automáticas se colocarán de forma que puedan ser leídas por el comprador.

Por los funcionarios municipales autorizados, revisarán los instrumentos de peso, por lo menos, una vez al año.

Art.96º.- Corresponde a los concesionarios de las unidades comerciales atender a la limpieza de los Mercados, comprensiva de las respectivas unidades comerciales, armarios y demás instalaciones adscritas a cada una de aquéllas, que se efectuarán, diariamente, por sus usuarios.

CAPITULO IV.-ARTICULOS DE VENTA AUTORIZADOS.-

Art.97º.- La denominación de las unidades comerciales será la que figure en el contrato de concesión y el comercio que se ejerza en el mismo, será el que corresponda a dicha

El documento está FIRMADO. Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

denominación, sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento. Además, la unidad comercial, los utensilios y el ejercicio del comercio se ajustarán a la Reglamentación Técnico-Sanitaria de la correspondiente actividad.

Según la denominación de cada una de las unidades comerciales, podrán expendirse los artículos siguientes:

- 1) Carnicería.- Toda clase de carne de buey, vaca, ternera, carnero, cerdo, oveja, cordero, cabrito, equino, aves, caza menor, conejos, embutidos frescos elaborados artesanalmente con las carnes anteriores y despojos de ganado bovino, ovino y lanar, frescas o refrigeradas. Mediante instalaciones adecuadas podrán expendirse, además, las mismas carnes, no envasadas, así como, artículos alimenticios preparados en forma de precocinados, en los que el elemento principal esté constituido básicamente por alguna de las citadas carnes.
- 2) Comestibles o ultramarinos.- Pasta para sopa, azúcares, cacao y sus derivados, chocolates, cafés, incluso molidos, sucedáneos, galletas, bizcochos, dulces y barquillos, pastas secas y frescas, frutos de almíbar, membrillos y jaleas, especias, glaseados, miel, turrone, aceites, conservas enlatadas o envasadas en vidrio y legumbres y cereales sin cocinar, sal común o purificada, vinagre, vinos, licores envasados y leche en todas su variedades.
- 3) Charcutería.- Fiambres, patés, embutidos frescos, curados y cocidos, jamones, mantequilla y queso, margarinas y conservas enlatadas o envasadas en vidrio.
- 4) Congelados.- Toda clase de productos alimenticios congelados.
- 5) Dietético.- Alimentos humanos simples o compuestos, que por su especial composición o por haber sufrido en su elaboración alguna modificación física, química o biológica, científicamente reglada, les hacen especialmente aptos para regímenes alimenticios de niños, enfermos, convalecientes o ancianos, siendo indispensable que se expendan envasados y estén registrados como tales productos en el Registro Oficial correspondiente.
- 6) Frutos secos.- Frutas y frutos secos de todas clases, tales como almendras, avellanas, piñones, cacahuets, nueces, pasas o dátiles, galletas saladas, aperitivos secos, turrone, peladillas y golosinas.

OTROS DATOS
Código para la validación:
8c7f92b0-73f4-47d3-855a-27de54d874ff
Fecha de impresión: 19/05/2017 09:23:30
Página 45 de 58

FIRMAS
1.- DIEGO AGULLO GUILLO - NIF:21970506D (Jefe Servicio), 16/05/2017 14:07
2.- GABRIEL ECHAVARRI FERNANDEZ - NIF:21495710W (Alcalde), 17/05/2017 12:42

ESTADO
FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

7) Frutas y verduras.- Toda clase de frutas, verduras y hortalizas frescas, dátiles frescos, patatas y demás tubérculos, frescas y refrigeradas.

8) Panadería y Pastelería.- Pan, bollos de leche, ensaimadas, roscones y toda clase de bollería ordinaria, fabricada con levadura de pan, sean de aceite, manteca o leche, obleas, barquillos, toda clase de dulces y demás artículos de confitería y pastelería, pasteles, bollos, hojaldres, pastas de dulce, conservas en dulce, bombones, chocolates, caramelos, turroneos y mazapanes.

9) Pescado fresco.- Toda clase de pescado, crustáceos y mariscos frescos. Mediante instalaciones adecuadas, podrán expendirse, además, los mismos artículos, frigorizados o congelados.

10) Salazones, aceitunas y encurtidos.- Toda clase de pescado salado, seco o remojado en salmuera o ahumados, aceitunas preparadas o aliñadas, encurtidos y conservas.

11) Aves y huevos, carnes de caza y conejos.- Mediante las instalaciones adecuadas podrán expendirse, toda clase de aves, carnes provenientes de caza y conejos, no envasadas, así como artículos preparados en forma de precocinados, en los que el elemento principal está constituido por alguna de las citadas carnes o productos.

12) Alimentos precocinados.- Toda clase de alimentos que hayan sido objeto de un proceso de preparación para el consumo humano.

13) Autoservicio.- No pueden vender ninguno de los artículos recogidos en las categorías anteriores. Autorizándose por su carácter complementario, la venta de bebidas y artículos de perfumería e higiene personal, equipamiento doméstico, menaje, productos para el hogar, artículos de parafarmacia, regalos, etc. Todos los artículos deberán estar envasados y puestos a disposición directa de los compradores.

14) Venta de productos Alimenticios de Alicante.- Toda clase de productos artesanos, incluidos los alimenticios y bebidas, que estén elaborados con denominación de origen en la Provincia de Alicante, así como diverso material promocional o divulgativo turístico.

La anterior relación tiene carácter enunciativo en lo que respecta a la clasificación y no al contenido de los artículos permitidos a la venta que se limitará a los relacionados para cada actividad, pudiendo realizarse cualquier otra actividad tanto de venta como prestación de



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

servicios o tratamiento de los productos a expender, que complemente a las relacionadas siempre y cuando la base principal de los artículos utilizados (más del 50 %) sea la correspondiente a su actividad relacionada anteriormente, y las reglamentaciones sanitarias o de otra índole, incluidas las técnicas, lo permitan. En ese caso, o bien que se pretenda la venta de algún producto no reseñado, resolverá el Ayuntamiento.

Los concesionarios de los mercados municipales podrán ofrecer degustaciones gratuitas en sus puestos de sus productos a los clientes, pudiéndose acompañar éstas de alguna bebida alcohólica o no. Si se pretendiera realizar la degustación ocupando zonas comunes del mercado se deberá obtener la correspondiente autorización municipal. En las degustaciones el concesionario será el responsable de las consecuencias que pueda provocar ésta en el desarrollo de la actividad comercial en cuanto a altercados, limpieza, orden, consumo de bebidas fuera del puesto y seguridad; así como de los daños que se produzcan en las instalaciones del Mercado.

Art.98º.- En el Mercado Central las actividades a desempeñar en los unidades comerciales vienen delimitadas por su ubicación en cada planta:

En la planta semisótano del edificio principal se expenderán: pescados, congelados, aceitunas, encurtidos, salazones, frutos secos, panadería y pastelería, alimentos precocinados, comestibles, huevos y varios no alimenticios.

En la planta semisótano sita debajo de la plaza del Mercado: frutas y verduras, varios no alimenticios y herboristería y dietética.

En la planta superior principal: carnicería, comestibles, charcutería, autoservicio y varios no alimenticios.

En la Plaza del Mercados: bares, prensa y flores.

En los puestos perimetrales del Mercado Central, cuyo dorso coincida con los muros de cierre de la zona de venta o fachada del mercado, de la planta superior principal y semisótano, podrán desempeñarse actividades comerciales no alimenticias y de restauración, tales como bares, cantinas, heladerías y prensa y revistas, entre otros, incluyéndose entre éstas aquellos puestos

DOCUMENTO DOC. ANEXADO	IDENTIFICADORES MECO2017000003
OTROS DATOS Código para la validación: 6c7f92b0-73f4-47d3-855a-27de54d874ff Fecha de impresión: 19/05/2017 09:23:30 Página 47 de 58	FIRMAS 1.- DIEGO AGULLO GUILLO - NIF:21970506D (Jefe Servicio), 16/05/2017 14:07 2.- GABRIEL ECHAVARRI FERNANDEZ - NIF:21495710W (Alcalde), 17/05/2017 12:42
ESTADO FIRMADO	



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
 Área de Comercio, Mercados
 y Consumo

que complementen las actividades anteriores con la preparación y cocinado de los productos que lleven los clientes para consumirlos en el mercado, siempre que normativa sanitaria u otra aplicable y características técnicas exigibles lo permitan.

El coste de adaptación de las instalaciones municipales para autorizar las referidas actividades, será sufragado por los solicitantes.

Asimismo las actividades comerciales no alimenticias y de restauración se desempeñarán en el Mercado de Carolinas en los puestos de los pasillos perimetrales, en el Mercado de Babel y en el Mercado de Benalúa en todo el recinto.

En el Mercado Central sólo podrán autorizarse cambios de actividad en las unidades comerciales que no supongan duplicidad de actividades predominantes en cada planta.

Art.99º.- Queda expresamente prohibida la venta de cualquier producto, elaborado o no, que tenga como procedencia cualquiera de las especies protegidas por la Ley.

TITULO III. SOBRE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

CAPITULO I.- AMBITO DE ACTUACIÓN

Art.100º.- Si los titulares de las unidades comerciales lo consideran conveniente, podrán constituirse en asociaciones.

Art.101º.- Las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas tienen derecho a recibir toda la información necesaria sobre los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y que pudieran afectarle, estando legitimada para intervenir en aquellos expedientes administrativos que sean de su interés.

Art.102º.- Las asociaciones serán el interlocutor de la Autoridad Municipal en todas aquellas cuestiones que afecten a la colectividad y podrán proponer cuantas medidas consideren

El documento está FIRMADO. Este documento es una copia auténtica del documento electrónico original. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados accediendo al apartado Validación de Documentos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alicante.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
*Área de Comercio, Mercados
y Consumo*

convenientes para mejorar el funcionamiento de los Mercados, informando en todo momento de la composición de la mismas al Ayuntamiento.

Art.103º.- La intervención de las Asociaciones en los asuntos referentes al funcionamiento de los mercados se realizará de conformidad con la legislación vigente.

TITULO IV. DISCIPLINA DE MERCADOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

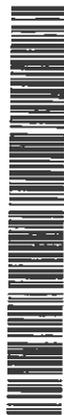
Art.104º.- Se considera disciplina de Mercados el acatamiento al conjunto de disposiciones, tanto de carácter comercial, administrativo, como higiénico-sanitarias, orientadas a proteger los derechos de los consumidores y a evitar conductas que entorpezcan la transparencia, la concurrencia o la competencia en los Mercados.

Art.105º.- El Ayuntamiento de Alicante podrá sancionar como consecuencia de la comisión de las faltas previstas en esta Ordenanza y sin perjuicio de otras competencias que las leyes sectoriales le asignen en materia de Mercados.

CAPITULO II.- INFRACCIONES

Art.106º.- Sin perjuicio de las infracciones tipificadas por las normas técnico-sanitarias, de disciplina de Mercados y de protección de los consumidores, sobre precios, envasado y etiquetaje, y cualquier otro aspecto que incida directa e indirectamente en el ejercicio del comercio.

Los concesionarios temporales o definitivos, cualquiera que sea su forma jurídica, serán personalmente responsables de las infracciones que cometan por sí o sus familiares y asalariados que presten servicios en aquéllos, y que se relacionan a continuación con carácter enunciativo y no limitado.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Art.107º.- Las infracciones se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

Art.108º.- Son faltas leves:

- Las discusiones o altercados con otros vendedores o con los compradores, que no produzcan escándalo.
- La negligencia respecto del esmerado aseo y limpieza de las personas y de las unidades comerciales.
- El comportamiento, no reiterado, ofensivo y contrario a las normas de convivencia.
- El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado de las unidades comerciales de venta de uno a tres días sin causa justificada.
- La preparación, venta o exposición de productos no autorizados por esta Ordenanza o en lugares distintos a los permitidos.
- El incumplimiento del horario de atención al público; retrasos en la apertura y el cierre anticipado sin causa justificada.
- La utilización de instrumentos de peso y balanzas no homologados y no adaptados al sistema métrico decimal.
- No respetar el horario de carga y descarga fijado en la Ordenanza o realizarla mediante instrumentos no autorizados.
- No depositar las basuras debidamente protegidas por una bolsa de plástico dentro del contenedor homologado.
- La utilización de forma incorrecta el compactador de basuras en los Mercados donde los hubiera.
- La falta de posesión del albarán justificativo de compra de la mercancía.
- La oposición al reconocimiento de los artículos por los funcionarios en el ejercicio de su cargo.
- La utilización y exposición de envases que puedan causar mal efecto al público.
- La venta fuera de la unidad comercial, la realización de actividades comerciales no permitidas por la Administración y la obstaculización del paso de los viandantes.
- Depositar envases o mercancías fuera de las unidades comerciales, o utilizar estas como almacén.
- Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y que no sea calificado como una falta de mayor entidad.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Art.109º.- Son faltas graves:

- Los altercados o discusiones con otros vendedores o compradores dentro del Mercados, cuando produzcan escándalo.
- El desacato ostensible a las disposiciones o mandatos de la Administración o de los Servicios Veterinarios.
- Las ofensas a los funcionarios municipales, a los usuarios del servicio y a cualquier otra persona que se encuentre en los Mercados.
- La modificación de la estructura o de las instalaciones de los unidad comerciales, sin autorización del Ayuntamiento.
- Causar, dolosa o negligentemente, daños al edificio, unidad comerciales e instalaciones.
- Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- No conservar el albarán justificativo de las compras, en caso de reincidencia.
- El cierre no autorizado de la unidad comercial entre cuatro y diez días consecutivos ó quince días alternos o entre alternos y consecutivos en un período de tres meses, sin causa que lo justifique debidamente.
- La demora en el pago de las tasas por servicio de Mercado, aprobadas por el Ayuntamiento.
- La falta de información al consumidor sobre las mercancías que se venden.
- No colocar los carteles donde se determina la denominación del artículo y el precio por unidad de medida.

Art.110º.- Son faltas muy graves:

- La cesión o arriendo no autorizado de la unidad comercial.
- El incumplimiento de las normas reguladoras de las cesiones de las unidades comerciales.
- El cierre de la unidad comercial por más de once días consecutivos o dieciséis días alternos o, entre alternos y consecutivos, durante un período de tres meses, sin causa justificada.
- La venta de géneros en malas condiciones.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

- La venta sin la debida autorización del Ayuntamiento.

Art.111º.- Las infracciones tipificadas en los artículos precedentes y demás disposiciones complementarias se sancionarán en la forma específica que determine el precepto incumplido o, en su defecto, por las reglas establecidas en los artículos siguientes.

CAPITULO III.- SANCIONES

Art.112º.- Las sanciones aplicables serán:

1º.- Para las faltas leves :

- a)Apercibimiento.
- b)Multa de hasta 300 euros.
- c) Suspensión de la actividad hasta siete días.

2º.- Para las faltas graves :

- a)Multa de 301 a 900 euros.
- b)Suspensión de actividad hasta 30 días.

3º.- Para las faltas muy graves :

- a)Multa de 901 a 1.800 euros.
- b)Suspensión de la venta en la unidad comercial hasta un año.
- c)Pérdida y revocación de la concesión.

Art.113º.- Además de las sanciones referidas, en su caso, procederá:

- a)El decomiso de los artículos que motivan las infracciones, cuando haya riesgo real o previsible para la salud pública.
- b)La suspensión de obras e instalaciones.
- c)Las multas y recargos previstos en las Ordenanzas Fiscales y acuerdos municipales.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

Art.114º.- Con el límite máximo autorizado para cada infracción, la cuantía de las sanciones se fijará guardando la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para su graduación:

- a) la existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Art.115º.- Corresponde la imposición de las sanciones al Alcalde o Concejal en quien delegue.

Art.116º.- La imposición de las sanciones se tramitará de conformidad con los establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación concordante.

Art.117º.- Los expedientes por infracciones que deban ser sancionadas por Autoridades distintas de las municipales, serán trasladados a aquéllas, a los efectos que procedan.

Art.118º.- Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que se cometa la infracción.

Art.119º.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se declare firme la resolución mediante la que se impone la sanción.

Art.120º.- La prescripción se interrumpirá por iniciación, con conocimiento de los interesados, del procedimiento sancionador o del procedimiento de ejecución, comenzando de nuevo si estos procedimientos estuvieran paralizados durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

OTROS DATOS
Código para la validación:
8c7f92b0-73f4-47d3-855a-27de54d874ff
Fecha de impresión: 19/05/2017 09:23:30
Página 53 de 58

FIRMAS
1.- DIEGO AGULLO GUILLO - NIF:21970506D (Jefe Servicio), 16/05/2017 14:07
2.- GABRIEL ECHAVARRI FERNANDEZ - NIF:21495710W (Alcalde), 17/05/2017 12:42

ESTADO
FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, los Mercados Municipales existentes son los que a continuación se relacionan:

CENTRAL, con fachadas a las calles Balmes, Calderón de la Barca, Capitán Segarra y Avda. Alfonso X el Sabio.

CAROLINAS, con fachadas a las calles San Mateo, San Pablo, Manuel Senante y Doctor Nieto.

BENALUA, con fachadas a las calles Pardo Jimeno, Arquitecto Guardiola, Pérez Medina y Avda. de Aguilera.

BABEL, con fachadas a las calles Asilo, Miguel Hernández y del Pardo.

SEGUNDA.- Además de los servicios reseñados en el art. 97º de esta Ordenanza, en la planta semisótano del edificio principal del Mercados Central, existen cinco unidades comerciales (nº 133, 134, 136, 138 y 139) dedicadas a la venta de huevos, de forma separada a los que venden aves, carne de caza y conejos, por lo que para completar su actividad se permite, únicamente en este Mercado Municipal, a los vendedores de huevos situados en la planta semisótano del edificio principal, la venta de productos lácteos y aguas minerales.

Sin perjuicio de lo anterior, si en algún momento las unidades comerciales indicadas dejaran de dedicarse a la actividad descrita, la venta del producto señalado se realizará por aquellas que se encuentren incluidas en la categoría regulada por el art. 97.11 de esta Ordenanza, previa autorización municipal, lo que no significa que las unidades comerciales enumeradas en este punto puedan vender los productos señalados en el párrafo 11 del artículo 97 de esta Ordenanza.

TERCERA.- En el Mercado Central las unidades comerciales dedicadas a la venta de charcutería, de las distintas plantas, podrán vender también salazones, previo cumplimiento de la normativa comercial sanitaria aplicable.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

CUARTA.- En el Mercado Central las unidades comerciales dedicadas a la actividad comercial no alimenticia existentes en la actualidad, independientemente de su ubicación física, podrán seguir desempeñando la citada actividad hasta la finalización de la concesión.

QUINTA.- En todos los mercados, a excepción del Central, las unidades comerciales dedicadas a la venta de carnes podrán expender huevos.

SEXTA.- En el Mercado Central las unidades comerciales dedicadas a la actividad comercial no alimenticia existentes en la actualidad, independientemente de su ubicación física, podrán seguir desempeñando la citada actividad hasta la finalización de la concesión.

SEPTIMA.- Las menciones efectuadas en el articulado de la presente Ordenanza para el cónyuge o familiar, con el significado de cónyuge, del concesionario, se entenderán aplicables a la pareja de hecho del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2012, de 15 de octubre, de Uniones de Hecho Formalizadas de la Comunidad Valenciana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Queda derogada la Ordenanza Municipal de Mercados, publicada en el B.O.P. Núm. 175 el día 1 de agosto de 2002, y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongán a lo establecido en ésta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

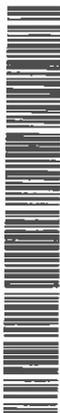
PRIMERA.- Todos los expedientes de traspaso iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, continuarán tramitándose por lo dispuesto en la Ordenanza anterior.

Mientras no se produzca la modificación de la Ordenanza Fiscal e incluya los supuestos señalados como cesión temporal o definitiva, se seguirá aplicando a estas solicitudes la normativa fiscal aplicable a los traspasos.

OTROS DATOS
Código para la validación:
6c7f92b0-73f4-47d3-855a-27de54d874ff
Fecha de impresión: 19/05/2017 09:23:30
Página 55 de 58

FIRMAS
1.- DIEGO AGULLO GUILLO - NIF:21970506D (Jefe Servicio), 16/05/2017 14:07
2.- GABRIEL ECHAVARRI FERNANDEZ - NIF:21495710W (Alcalde), 17/05/2017 12:42

ESTADO
FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

SEGUNDA.- De igual modo aquellos expedientes sancionadores iniciados por infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se registrarán por la normativa que resulte más favorable al administrado.

TERCERA.- Aquellos concesionarios que tengan señalada en el documento de otorgamiento de la concesión una actividad distinta a la que realizan con autorización expresa en la actualidad, se considerará que la actividad que permite la concesión es ésta última a todos los efectos.

CUARTA.- Los concesionarios tendrán un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para adaptar sus unidades comerciales a lo regulado en ella y contratar los seguros de responsabilidad civil por la cuantía que se determine.

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 31 de enero de 2014
PUBLICACIÓN:	BOP de Alicante nº 33 , 18 de febrero de 2014



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

MODELO DE PROPOSICIÓN SUPLETORIO

(1)

D/Dª

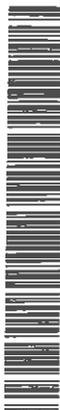
como representante/s legal/es del licitador para el presente contrato, disponiendo de poderes suficientes al efecto y, bajo su personal responsabilidad, manifiesta/n:

Que conoce/n el expediente, los proyectos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares, los pliegos de prescripciones técnicas y la restante documentación aprobada para contratar el **Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para otorgar el uso, disfrute y explotación de nueve unidades comerciales (puestos y casetas) en los Mercados Municipales (concesión administrativa)**, y aceptando íntegramente las responsabilidades y obligaciones que imponen las condiciones del contrato, se compromete a cumplirlo con arreglo a todas y cada una de dichas condiciones y a las que las mejoren, en su caso, y constan en su oferta, a cuyos efectos y bajo su responsabilidad, declara:

A) Que oferta el siguiente canon sobre la unidad comercial que también se especifica: (2)

Denominación Mercado (Cláusula 1 ppto)	Nº Puesto (Cláusula 1 ppto)	Nº Caseta (Cláusula 1 ppto)	Actividad	Canon Ofertado (€)
Canon en letra				

B) Que se obliga a cumplir lo dispuesto en la legislación tributaria, laboral y de Seguridad Social, durante la ejecutividad del contrato, en todos sus ámbitos y aspectos.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

C) Pertenencia a grupo empresarial:

Que su representada, **NO PERTENECE** a ningún grupo empresarial.

Que su representada **PERTENECE AL GRUPO EMPRESARIAL**

En el caso de pertenencia a Grupo de Empresas (se adjunta relación de empresas que componen el grupo), de las empresas que lo conforman:

Ninguna presenta proposición en la presente licitación.

Presentan proposición en la presente licitación las siguientes: (3)

En Alicante, a de , de 20

Firma del licitador: **(4)**

(Deben firmarse **todas las hojas** que abarque la proposición).

(1) Indicar Nombre, Apellidos, DNI, si actúa/n en nombre propio o en representación de mercantil y el CIF de la/s empresa/s, en su caso.

(2) El precio que se oferte debe expresarse necesariamente con el IVA no incluido y, a continuación indicar como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido (art. 145.5 del TRLCSP).

(3) Indicar todas las empresas que presentan proposición.

DOCUMENTO DOC. ANEXADO	IDENTIFICADORES MECO2017000003	
OTROS DATOS Código para la validación: 6c7f92b0-73f4-47d3-855a-27de54d874ff Fecha de impresión: 19/05/2017 09:23:30 Página 58 de 58	FIRMAS 1.- DIEGO AGULLO GUILLO - NIF:21970506D (Jefe Servicio), 16/05/2017 14:07 2.- GABRIEL ECHAVARRI FERNANDEZ - NIF:21495710W (Alcalde), 17/05/2017 12:42	ESTADO FIRMADO



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

(4) En caso de UTE debe figurar la firma de todos los representantes de las personas físicas o jurídicas que la integren.



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Área de Comercio, Mercados
y Consumo

CRITERIOS DE VALORACIÓN

PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACION POR LOTES PARA OTORGAR EL USO, DISFRUTE Y EXPLOTACION DE NUEVE UNIDADES COMERCIALES (PUESTOS Y CASETAS) EN LOS MERCADOS MUNICIPALES (CONCESION ADMINISTRATIVA).

La adjudicación se llevará a cabo distribuyendo el máximo de 100 puntos entre los siguientes conceptos objetivos de valoración, de acuerdo con la puntuación que se indica para cada uno de ellos:

A.- Criterios cuya aplicación dependa de un juicio de valor.

Criterio A. 1 Innovación comercial (Max. 13 puntos)

La valoración se realizará de 0 a 13 puntos atendiendo a:

- Por actividad novedosa no existente o deficitaria en el Mercado..... 4 puntos.
(aquellas cuyo número de unidades comerciales dedicadas a la actividad es inferior al 5 % del total de unidades comerciales del mercado).
- -Por actividad superespecializada de alimentación4 puntos.
(alimentación que van a expender en el puesto como máximo un 10 % de los artículos establecidos en el art. 97 de la Ordenanza Municipal de Mercados para la correspondiente actividad)
- - Por valor añadido por manufacturado o manipulación del producto3 puntos.
- - Por oferta de venta on-line1 punto.
- - Por posibilidad de pago electrónico mediante datáfono1 punto

Deberá aportarse memoria donde se detallen y concreten los términos e innovación comercial.

B.- Criterios de aplicación automática.

Criterio B. 1 Cuantía económica de la oferta presentada (Max. 70 puntos)

La valoración correspondiente a cada oferta puntos vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta}_i = 70 \times \frac{(\text{Canon oferta}_i - \text{canon licitacion})}{(\text{Canon oferta}_{\text{máx}} - \text{canon licitacion})}$$

donde:

Canon oferta $_i$ = Canon de la oferta que se valora

Canon oferta $_{\text{máx}}$ = Canon de la mejor oferta

Criterio B. 2 Volumen de Inversión (Max. 17 puntos)

La valoración correspondiente a cada oferta vendrá dada por la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación oferta}_i = 17 \times \frac{\text{Inversion oferta}_i (\text{sin IVA})}{\text{Irversion oferta}_{\text{máx}} (\text{sin IVA})}$$

donde:

Inversion oferta $_i$ = Inversión de la oferta que se valora

Inversión oferta $_{\text{máx}}$ = Inversión de la mejor oferta

Deberá aportarse presupuesto realizado y firmado por empresa competente en el que se detallen, desglosados por unidades a realizar los trabajos y su importe.

